



RESOLUCIÓN NÚM.17-21, QUE INSTRUYE A LOS EMPLEADORES LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS Y FACILIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS A LOS TRABAJADORES PARA ACUDIR A LA JORNADA ESPECIAL DE VACUNACIÓN COMUNITARIA DISPUESTA MEDIANTE EL DECRETO NUM. 349-21.

VISTA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenida en la ley núm. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTA: La ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto núm. 258-93, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 16-92, del 01 de octubre de 1993;

VISTO: El Decreto núm. 56-10, que ordena el cambio de denominación de todas las secretarías de Estado por ministerios, del 06 de febrero de 2010;

VISTO: El Decreto núm. 349-21 de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que modifica el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la COVID-19;

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo prevé en su artículo 418 que: "La aplicación de las disposiciones de las leyes y reglamentos de trabajo está encomendada: 1. A la Secretaría de Estado de Trabajo y sus dependencias; 2. A los tribunales."

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en su artículo 420 estatuye que: "La Secretaría de Estado de Trabajo (hoy Ministerio de Trabajo), como órgano representativo del Poder Ejecutivo en materia de trabajo, es la más alta autoridad administrativa en todo lo atinente a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y al mantenimiento de la normalidad en las actividades de la producción en la República. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Estado de Trabajo (hoy, Ministerio de Trabajo), tendrá un Departamento de Trabajo y ofrecerá, entre otros, los servicios de empleos, estadísticas de trabajo, mediación y arbitraje, higiene y seguridad industrial".

CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo, en su artículo 421, enuncia que "El Secretario de Estado de Trabajo (hoy, Ministro de Trabajo), usará de las prerrogativas de su autoridad, dictando las providencias que considere procedentes para la mejor aplicación de las leyes y reglamentos y manteniendo la vigilancia necesaria para que los empleados de su dependencia cumplan las obligaciones que les corresponden";

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 349-21, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que modifica el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la COVID-19, catalogó con rango de prioridad nacional, la vacunación de las personas contra el virus que causa la COVID-19, razón por la cual el Gobierno se encuentra

implementando el Plan de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la dignidad, la salud y los demás derechos fundamentales de su población.

CONSIDERANDO: Que, mediante el artículo 4 del referido Decreto núm. 349-21, el Gobierno dispuso la realización de una jornada especial de vacunación comunitaria que tendrá lugar desde el jueves 3 y hasta el domingo 6 de junio de 2021 en el Distrito Nacional y las provincias de Santo Domingo y San Cristóbal.

Por tanto, el Ministro de Trabajo, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos y considerandos:

RESUELVE:


PRIMERO: Se instruye a los empleadores la implementación de medidas internas, facilidades y permisos correspondientes para que sus trabajadores domiciliados y/o residentes en el Gran Santo Domingo y la provincia de San Cristóbal, acudan a la jornada especial de vacunación comunitaria que tendrá lugar desde el jueves 3 y hasta el domingo 6 de junio de 2021 en los distintos centros de vacunación dispuestos por el Gobierno, contra el virus que provoca el COVID-19.

SEGUNDO: Los permisos y dispensas no están condicionados a la pérdida de cualquier beneficio, derecho o prerrogativa que por la naturaleza de su actividad laboral hubiese tenido acceso de no ser por el permiso o la dispensa. Los empleadores deben implementar las medidas y políticas correspondiente a este fin.

TERCERO: La implementación de dichas medidas deberán aplicarse de modo que afecten lo menos posible la dinámica interna y el desarrollo de las labores habituales de cada empresa, y garantizar posibilidad de los trabajadores de acudir la jornada de vacunación.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución en medios de comunicación informáticos y sociales, a los fines de que la misma pueda ser conocida por los empleadores y los trabajadores en todo el territorio nacional. Comuníquese al Departamento de Informática y a la Dirección General de Trabajo (DGT) de este Ministerio de Trabajo, para su debida y eficaz implementación. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; al día primero (1º) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
MINISTRO DE TRABAJO

